



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Ciudad de México a 20 de diciembre de 2018

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscribe la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo y el diputado Eleazar Rubio Aldarán, del Grupo Parlamentario Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto **POR EL QUE SE MODIFICA EL TITULO DEL CAPITULO V Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150, 151 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASI COMO SE ADHIERE EL ARTÍCULO 36 BIS Y LA FRACCIÓN XIV AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes;

OBJETO DE LA INICIATIVA

- Armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México
- Crear un marco legal que permita a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México incluir dentro de su estructura de gobierno un área en materia de



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



juventud, para que en el ámbito de su competencia contribuya al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;

- Vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones de gobierno pensadas y dirigidas a las personas jóvenes de su Alcaldía, y que de manera transversal contribuya con los objetivos y metas contenidos en el Plan Estratégico a nivel Local y Federal en la materia; y
- A las personas jóvenes se le tiene que asegurar sus derechos y deben ser ellos mismo quienes, a través de los espacios institucionales que se creen en la Alcaldía, organicen, desarrollen, administren, supervisen y den seguimiento a los servicios de la Atención, Orientación, Quejas y Participación de la Juventud en la Alcaldía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTOS

1.- Una de las funciones esenciales del Gobierno radican en el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a dar solución a las diversas problemáticas que presenta una sociedad; así mismo para dar respuesta a las demandas articuladas desde la ciudadanía.

2.- Dentro de los sectores sociales que necesitan atención específica y especializada para la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de políticas; así como promoción y divulgación de los derechos humanos se encuentra el de la juventud.

3.- Es por ello que se necesita una política pública encaminada a empoderar a la juventud y reconocerlos como actores fundamentales para el desarrollo del país y, en este caso, de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



4.- Es por ello que resulta indispensable que el Gobierno de la Ciudad de México, se interese por sus jóvenes, reconozca su diversidad cultural e identitaria; particularmente, las Alcaldías implementen un área en materia de juventud dentro de su estructura orgánica, para la atención de este sector de la población, así mismo impulsen leyes y acciones creadas en función de las necesidades de cada Demarcación, para que se consoliden en oportunidades efectivas de participación y desarrollo en nuestra ciudad.

5.- Que es trascendental empoderar a la juventud como actores sociales relevantes; pues en apego a la Constitución Política de la Ciudad de México se podrán elaborar e implementar políticas públicas que busquen mejorar la calidad de vida de los jóvenes y reconocer e implementar mecanismos que hagan asequibles sus derechos fundamentales.

6.- La administración pública se organiza a partir de estructuras muy formalizadas, verticales y definidas por sistemas técnicos especializados y complejos. No obstante, cada vez más aparecen más referencias territoriales o segmentos de población que fuerzan al sector público a adoptar visiones, ópticas de trabajo o referencias estructurales en su intervención que no se ajustan a las divisiones clásicas de la organización y que, en consecuencia, precisan nuevas respuestas organizativas o nuevas formas de trabajo. Por ello resulta imprescindible la incorporación de en el ámbito público de modelos organizativos diferentes y complementarios de la estructura vertical simple y de la configuración de la burocracia del diseño organizativo de las instituciones públicas.

Incorporación de elementos de articulación horizontal considerados indispensables para un buen diseño organizativo, dispositivos de enlace, instrumentos de coordinación interdepartamental, grupos de trabajo y grupos de proyectos, comisiones sectoriales, reorientación, de cierta forma, de la estructura orgánica administrativa,



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



etc., orientados a asegurar la estabilidad de la organización para abrir nuevas formas de participación ciudadana y de cooperación entre los actores públicos, sociales y privados, que requieren una adaptación organizativa que permitan trascender su atención y capacidad de respuesta en la aparición de demandas sociales o políticas públicas que no forman parte de la misión o de las competencias de una sola parte de la estructura orgánica.

El trabajo legislativo del primer Congreso de la Ciudad de México integra diversos principios de concepción gubernamental democrática que permite instrumentar dicha transversalidad relativas a políticas públicas y acciones de gobierno, es decir, incorporadas en el conjunto del quehacer gubernamental.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Primero: Que la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en el artículo 11, apartado E, como grupo de atención prioritaria a las personas jóvenes, titulares de derechos; así mismo considera que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, mismos que se circunscriben, pero no se limitan, al desarrollo y participación económica, social, ambiental y cultural en la Ciudad; a saber:

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón



DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



I LEGISLATURA

de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

Segundo: El artículo 52 numeral 2 de La Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

"Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno"

Y en el artículo 53, numeral 2 fracción VII: *"Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;"* Y en el apartado B inciso a numeral 3 fracción XXXVII menciona que: las personas titulares de las Alcaldías deberán *"Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales."*

Tercero: Que el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribuciones exclusivas de los Titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, el establece la estructura, integración y organización de las unidades administrativas, tal como se señala a continuación:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

(...)



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

Cuarto: En concordancia con lo anterior, el artículo 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que los titulares de la Alcaldías, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas se auxiliaran de unidades administrativas; a saber:

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

(...)

Quinto: Que de acuerdo al artículo 150 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, establece la obligación de las Delegaciones ahora Alcaldías para que, dentro de las Delegaciones, cuenten dentro de su estructura de gobierno con un área en materia de juventud; tal como se lee a continuación:



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Artículo 150.- Las Delegaciones, contarán dentro de su estructura de gobierno con un área en materia de juventud cuyo responsable será designado por el titular de la Jefatura Delegacional, el cual deberá:

- I. Contar con estudios concluidos de nivel superior; y*
- II. Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de trabajo con personas jóvenes. El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la Delegación.*

El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la Delegación.

Sexto: Que de acuerdo al artículo 151 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, establece la obligación de los titulares de áreas delegacionales en materia de juventud con las atribuciones siguientes:

Artículo 151.- Los titulares de áreas delegacionales en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;*
- II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento los servicios de la Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial; y*
- III. Presentar, ejecutar y dar seguimiento un plan de trabajo transversal e incluyente para su demarcación, que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud;*



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Séptimo: El artículo 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 5 fracción I de su Reglamento, establecen la atribución del Poder Legislativo local, proponer al Pleno propuestas de iniciativas con Proyecto de Decreto, en las materias relativas a la Ciudad de México, previendo el procedimiento para la discusión y aprobación.

Derivado de lo anterior se propone reformar algunas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, y al no existir alguna disposición en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México respecto de la obligación del Titular de la Alcaldía de incluir en su estructura de gobierno un área en materia de juventud que establece Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, se proponen diversas reformas a este ordenamiento. Sirva para entender con mayor claridad la propuesta del siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley Vigente	Propuesta de Reforma
CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS DELEGACIONES A LA JUVENTUD	CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS ALCALDÍAS A LA JUVENTUD
Artículo 150.-Las Delegaciones, contarán dentro de su estructura de gobierno con un área en materia de juventud cuyo responsable será designado por el titular de la Jefatura Delegacional, el cual deberá: I. Contar con estudios concluidos de nivel superior; y II. Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de trabajo con personas jóvenes. El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la Delegación.	Artículo 150.- Las Alcaldías, contarán dentro de su estructura de gobierno con un área en materia de juventud, que mínimamente será una Jefatura de Unidad cuyo responsable será designado por el titular de la Alcaldía , el cual deberá: I. Contar con estudios concluidos o en curso de nivel superior; II. Tener experiencia en el tema de trabajo con personas jóvenes. El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la Alcaldía ; y III. Tener un máximo de 29 años de edad.



DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



I LEGISLATURA

<p>Artículo 151.- Los titulares de áreas delegacionales en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;</p> <p>II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento los servicios de la Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial; y</p> <p>III. Presentar, ejecutar y dar seguimiento un plan de trabajo transversal e incluyente para su demarcación, que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud;</p>	<p>Artículo 151.- Los titulares de áreas en las Alcaldías, en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;</p> <p>II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial;</p> <p>III. Diseñar e Implementar un Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud.</p> <p>IV. Planear un esquema de participación directa ante los tres niveles de gobierno que permita la inclusión de los jóvenes en los diversos programas, proyectos, convenios nacionales e internacionales y acciones de gobierno en esta materia;</p> <p>V. Deberán garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes; y</p> <p>VI. Deberán garantizar los derechos de las personas jóvenes en todas las materias que se expresan en la presente Ley.</p>
---	--

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y</p> <p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;</p>	<p>Artículo 36 BIS. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Juventud, son las siguientes:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;</p> <p>II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de la Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general</p>



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



	<p>mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial;</p> <p>III. Diseñar e Implementar un Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud.</p> <p>IV. Planear un esquema de participación directa ante los tres niveles de gobierno que permita la inclusión de los jóvenes en los diversos programas, proyectos, convenios nacionales e internacionales y acciones de gobierno en esta materia;</p> <p>V. Deberá promover el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.</p> <p>VI. Deberán garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes; y</p> <p>VII. Deberán garantizar los derechos en materias: salud, recreación, deporte, participación política, culturales y demás que se expresan en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 71.- ...</p> <p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Gobierno;II. Asuntos Jurídicos;III. Administración;IV. Obras y Desarrollo Urbano;V. Servicios Urbanos;VI. Planeación del Desarrollo;VII. Desarrollo Social.VIII. Desarrollo y Fomento Económico;IX. Protección Civil;X. Participación Ciudadana;XI. Sustentabilidad;XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.XIII. Fomento a la Equidad de Género; <p>...</p>	<p>Artículo 71.- ...</p> <p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Gobierno;II. Asuntos Jurídicos;III. Administración;IV. Obras y Desarrollo Urbano;V. Servicios Urbanos;VI. Planeación del Desarrollo;VII. Desarrollo Social.VIII. Desarrollo y Fomento Económico;IX. Protección Civil;X. Participación Ciudadana;XI. Sustentabilidad;XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.XIII. Fomento a la Equidad de Género;XIV. Juventud <p>...</p>



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO: SE MODIFICA EL TITULO DEL CAPITULO V Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO: ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS ALCALDÍAS A LA JUVENTUD

Artículo 150.- Las Alcaldías, contarán dentro de su estructura de gobierno con un área en materia de juventud, **que mínimamente será una Jefatura de Unidad** cuyo responsable será designado por el titular de la **Alcaldía**, el cual deberá:

- I. Contar con estudios concluidos o **en curso** de nivel superior;
- II. Tener experiencia en el tema de trabajo con personas jóvenes.

El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la **Alcaldía**;

y



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



III. Tener un máximo de 29 años de edad.

Artículo 151.- Los titulares de áreas en las **Alcaldías**, en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;

II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial;

III. Diseñar e Implementar un Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud.

IV. Planear un esquema de participación directa ante los tres niveles de gobierno que permita la inclusión de los jóvenes en los diversos programas, proyectos, convenios nacionales e internacionales y acciones de gobierno en esta materia;

V. Deberán garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes; y

VI. Deberán garantizar los derechos de las personas jóvenes en todas las materias que se expresan en la presente Ley.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36 BIS. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Juventud, son las siguientes:



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



- I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;**
- II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de la Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial;**
- III. Diseñar e Implementar un Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud.**
- IV. Planear un esquema de participación directa ante los tres niveles de gobierno que permita la inclusión de los jóvenes en los diversos programas, proyectos, convenios nacionales e internacionales y acciones de gobierno en esta materia;**
- V. Deberá promover el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.**
- VI. Deberán garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes; y**
- VII. Deberán garantizar los derechos en materias: salud, recreación, deporte, participación política, culturales y demás que se expresan en la presente Ley.**

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social;



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos;
- XIII. Fomento a la Equidad de Género;
- XIV. **Juventud.**

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: Para los efectos del artículo 71 las Alcaldía de la Ciudad de México tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor, para que implementen dentro de su estructura de gobierno un área en materia de juventud.



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los **20 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho**, firmando la suscrita diputada **Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

**ATENTAMENTE
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**

**ATENTAMENTE
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

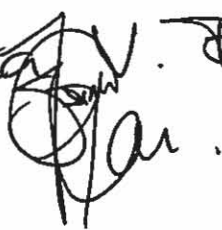


I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO




Por la fracción de MORENA

Valentina V. Batres G.


Por la fracción del PRD

Gabriela Quiroz Angiano



Jose Luis



I LEGISLATURA

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Congreso de la Ciudad de México, 19 de diciembre de 2018
CCDMX/II/ACHT/104/2018

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE

Por este medio, me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de poder incluir el posicionamiento con relación a la proposición de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el título del capítulo V y se reforman los artículos 150, 151 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México así como se adhiere el artículo 36 bis y la fracción XIV al párrafo 6 del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Anexo al presente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el título del capítulo V y se reforman los artículos 150, 151 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México así como se adhiere el artículo 36 bis y la fracción XIV al párrafo 6 del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
I LEGISLATURA	
19 DIC 2018	
Folio:	00001518
Hora:	12:45 hrs.
Recibió:	[Signature]